



## Resolución Directoral Regional

N° 1116 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 04 SET. 2019

  
**VISTO:** el expediente N° 02343683 de fecha 15 de julio de 2019, sobre recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 0296-GRSM-DO/OO-UE 302-E.HC, de fecha 13 de junio de 2019, interpuesto por doña **SANDRA BETTY ABANTO SOTO**, identificada con DNI N° 06167731, perteneciente a la unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres, en un total de trece (13) folios útiles;  
y

### CONSIDERANDO:

  
Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en su artículo 76 establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, mediante Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en su artículo 1° inciso 1.1 establece: “Declarase al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero, resuelve “Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, y en el artículo segundo establece: “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;



## Resolución Directoral Regional

N° 1116 -2019-GRSM/DRE



Que, mediante Oficio N° 882-2019-GRSM-DRE-UGEL-MCJ/DIR/OAJ de fecha 11 de julio de 2019, el director de la Unidad Ejecutora 302-Educación Huallaga Central, remite el recurso de apelación interpuesto por doña **SANDRA BETTY ABANTO SOTO**, Servidora administrativa con cargo de secretaria II en la I.E. N° 0161 Aníbal S. Del Aguila Guevera, contra la Resolución Jefatural N° 0296-GRSM-DO/OO-UE 302-E.HC, de fecha 13 de junio de 2019, mediante el cual, le otorgan asignación por tiempo de servicios, equivalente a tres (03) Remuneraciones Totales, por haber cumplido 30 años de servicios oficiales al Estado el 04 de mayo de 2019;



Que, conforme lo señala el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, la administrada **SANDRA BETTY ABANTO SOTO**, apela a la Resolución Jefatural N° 0296-GRSM-DO/OO-UE 302-E.HC y solicita que el Superior Jerárquico revoque y con mejor criterio declare fundado su petición ordenando el reintegro del pago de dicha gratificación de acuerdo a la Remuneración Total (Íntegra).

Que, elevado el recurso impugnatorio de apelación conforme a Ley, la impugnante fundamenta su Petitorio con los siguientes Fundamentos de Hecho: **1)** Que, mediante Resolución Jefatural N° 0296-GRSM-DO/OO-UE 302-E.HC, de fecha 13 de junio de 2019, le otorgan la suma de Cuatrocientos Ochenta y Ocho y 67/100 soles (**S/.488.67**) equivalente a (03) Remuneraciones Totales Permanentes por haber cumplido 30 años de servicios oficiales y que este beneficio le corresponde en base a la Remuneración Total Íntegra; **2)** Su petitorio se encuentra amparado en el Art. 26° inciso 2 de nuestra Carta Magna que establece: "CARÁCTER IRRENUNCIABLE DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY", por lo tanto las gratificaciones por tiempo de servicios son derechos que tienen carácter irrenunciables y no opera la caducidad; **3)** Al realizar un análisis a las motivaciones que dieron origen a la apelada, concluye que existe un desconocimiento legal en lo referente a la aplicación e interpretación de la remuneración total e íntegra; por ello que solicita que se declare fundada su petición ya que su reclamo es de Puro Derecho y se ordene el reintegro de la gratificación por haber cumplido 30 años de servicios, en base a la Remuneración Total Íntegra.



## Resolución Directoral Regional

N° 1116 -2019-GRSM/DRE

Corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para resolver mejor el recurso impugnatorio de apelación conforme a ley, se tiene que el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" en concordancia con el artículo 22° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 276, señala: "Se otorga por un monto equivalente a Dos (02) remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios y Tres (03) remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios, se otorga por única vez en cada caso;

Respecto al Petitorio y los fundamentos de hechos de la recurrente, es preciso establecer que los componentes del sistema de pago del régimen 276, comprende la Remuneración Total que ésta a la vez comprende: Remuneración Total Permanente (Remuneración Principal, Transitoria por Homologación y Bonificaciones) y otros conceptos otorgados por ley expresa en el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, lo que quiere decir que otros conceptos no son considerados para tal fin, así mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 18 de junio de 2011 en el fundamento 21, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que **la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicio, por lo que dichos beneficios se calculan de acuerdo con la remuneración total o íntegra percibida por el servidor conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276**. Debido a la diversidad de interpretaciones, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Públicos solicita a SERVIR precise el concepto de Remuneración, la estructura del sistema de pago vigente para el régimen 276, las características de los conceptos de pago y criterios a considerar para definir la base de cálculo para la determinación de dichos beneficios, emitiendo el **INFORME LEGAL N° 524-2012-SERVIR/GPGSC**, del cual se deduce que para la clasificación de concepto como base de cálculo de beneficios del régimen 276 se debe cumplir con dos requisitos: **1) Formar parte de la estructura de pago del régimen 276 y en la misma, estar ubicado dentro de la remuneración total, y 2) que no ha sido excluido como base de cálculo de beneficios por una norma.**

El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Públicos solicita a SERVIR precise el concepto de Remuneración Total o Integra y la estructura del sistema de pago vigente para los beneficios como la asignación por tiempo de servicios, emitiendo el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC; por lo que, la Dirección Técnica Normativa de Docentes del Ministerio de Educación mediante Oficio N° 039-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-



## Resolución Directoral Regional

N° 1116 -2019-GRSM/DRE

DITEN señala que de acuerdo a las disposiciones y precisiones emitidas por las entidades rectoras del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SERVIR) y en materia remunerativa (Ministerio de Economía y Finanzas) para reconocimientos de las asignaciones por tiempo de servicio, se debe tener en consideración lo señalado en el informe legal 524-2012-SERVIR”, como se detalla a continuación:



<b>Remuneración Total (Integra) DS N° 051-91-PCM Informe Legal 524-2012-Servir</b>	<b>Remuneración Total Permanente</b>	Remuneración Básica DS 028 – Abri.89 / DU 105-2001 – Set.2001
		Remuneración Reunificada DS 051-91 – Feb.91
		Refrigerio y Movilidad (DS 264-90-EF) – Set.90
		Transitorio por Homologar - TPH (DS 154-91-EF) – Agos.91
		Bonificación Familiar (DS 051-91-PCM - Art. 11º) – Feb.91
		Bonificación Personal (DS 051-91-PCM Art. 9º Inc c) – Feb.91
	<b>Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa</b>	LEY 26504 (De corresponder) Incremento SNP 19990 - Agos.95
		DL 25897 (De corresponder) Incremento AFP – Agos.95
		DS N° 261-91-EF (IGV) – Nov.91
		Bonificación Especial del Art. 12º del DS 051-91-PCM
		DS 077-93-PCM (De corresponder) Por función Directiva, Sub Director, Jerárquicos, especialista en Educación (45, 60, 75) – Jul.93
		Ley 25951 (De corresponder) Zona rural o frontera – Mar.93

Que, el recurso de apelación interpuesto por doña **SANDRA BETTY ABANTO SOTO**, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres, no se encuentra amparada; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose agotada la vía administrativa;

En virtud de las consideraciones expuestas y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR**

**INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por doña **SANDRA BETTY ABANTO SOTO**, identificada con DNI N° 06167731, Servidora administrativa con cargo de Secretaria II en la I.E. N° 0161 Aníbal S. Del Aguila Guevera-Saposo-San Martín, contra la Resolución Jefatural N° 0296-GRSM-DO/OO-UE 302-E.HC, de fecha 13 de junio de 2019, que otorga gratificación de tres (03) remuneraciones totales por haber cumplido 30 años de servicios oficiales al Estado.



## Resolución Directoral Regional

N° 1116 -2019-GRSM/DRE

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a la administrada y a la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, San Martín, conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PÚBLIQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe))

**Regístrese, Comuníquese y cúmplase**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*Lig. Juan Orlando Vargas Rojas*  
Director Regional de Educación

JOV/DRESM  
JCTD/AJ  
ICC  
02092019



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, 04 SET. 2019

*Lindaura Arista Valdivia*  
SECRETARIA GENERAL  
C.M. 1050917090

